

**código de utilización
de derechos sindicales
y estatuto
del delegado y/o
representante de UNT
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES**



código de utilización de derechos sindicales y estatuto del delegado y/o representante de UNT

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES

Uno. Las horas sindicales.

A) Todos los representantes elegidos al amparo de las siglas de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) adquieren sus derechos representativos en razón de dicha vinculación y del apoyo democrático de los trabajadores. En el caso de los Delegados Sindicales sólo su vinculación a UNT justifica dichos derechos.

B) Los recursos derivados de los derechos representativos, y en especial las horas sindicales, no son patrimonio individual de dichos representantes, sino del Sindicato en su conjunto y, en los casos de elección representativa, también del conjunto de trabajadores a quienes representan. Por ello es UNT quien está facultada para regular el reparto y uso de dichos derechos, especialmente las horas sindicales, debiendo garantizar la transparencia e información que se requiera a los trabajadores representados respecto al uso de los derechos derivados de dicha representación. Los Delegados Sindicales, en cambio, sólo responden ante el propio Sindicato.

C) Todos los representantes deberán hacer uso de las horas sindicales que les correspondan, ya sea en su Empresa, Centro de Trabajo u Organismo, o en el propio Sindicato si así se acuerda como necesario en una determinada proporción (que en el caso de los Delegados Sindicales tenderá a ser más alta, pero sin llegar nunca al 100%), ya que la labor sindical no es una labor individual, sino una labor de conjunto, que es la que garantiza el adecuado funcionamiento de todo el Sindicato. El representante que no haga uso de las horas sindicales debe ponerlas a disposición del Sindicato para su eventual reparto o acumulación por parte de otros representantes, en caso de que los hubiere, de UNT.

D) Las Secciones Sindicales de UNT son las responsables, en primera instancia, de garantizar el correcto uso de las horas sindicales y demás derechos de los representantes de UNT en su ámbito. El Sindicato rechazará siempre la posibilidad de la existencia de “liberados” totales a costa de estas horas sindicales o de cualquier tipo de acuerdo con las Administraciones o empresarios; los únicos “liberados” serán los que estén a sueldo del propio Sindicato.

E) Tanto las Federaciones en primera instancia, como las Delegaciones territoriales en segunda a través de ellas (y en primera instancia en caso de no existir Federación en su ámbito), por medio de sus respectivos Secretarios y desde los ámbitos inferiores hasta los superiores, deberán:

1. Elaborar mapas de recursos humanos y horas sindicales de los representantes de UNT en sus respectivos ámbitos, siempre recabando la colaboración de las Secciones Sindicales, y con objeto de plasmar adecuadamente las necesidades sindicales de UNT y así poder planificar adecuada y participadamente la utilización de derechos y recursos sindicales.
2. Hacer un seguimiento adecuado de la utilización de derechos y horas sindicales de los representantes de UNT de su ámbito. En caso de no existir Sección Sindical, la Federación (o Delegación territorial si no existe Federación en ese ámbito) podrá recabar la información directamente de los propios representantes y deberá exigirles el correcto uso de los derechos y horas sindicales.
3. Ser informadas por parte de las Secciones Sindicales (o directamente por los representantes donde no haya Sección Sindical) de las posibles ampliaciones de derechos y horas sindicales que se hayan podido acordar o negociar en Convenio o Acuerdo con sus respectivas empresas, centros de trabajo u organismos.
4. Determinar las funciones que realizarán las personas liberadas por el Sindicato, y ello siempre con el conocimiento de la Sección Sindical de las que proceda dicha persona, teniendo siempre en cuenta que UNT no admitirá “liberados sindicales” por acuerdos con las Administraciones públicas o entidades empresariales, sino sólo los que estén a sueldo del propio Sindicato y las “liberaciones” parciales (nunca a tiempo completo) derivadas del uso de las horas sindicales a que se tenga derecho o de las que se disponga según el presente Código.

Dos. Normas de uso individual de las horas sindicales.

A) Los representantes de UNT no podrán disponer de sus horas sindicales para ningún tipo de actividad privada o ajena a la actividad sindical propiamente dicha.

B) Las Secciones Sindicales han de garantizar siempre que los representantes de UNT dediquen adecuadamente sus horas sindicales, de forma que los que sean representantes directos de los trabajadores dediquen prioritariamente las mismas a su responsabilidad sindical en la Empresa, Centro de Trabajo u Organismo, reservando las que sean precisas para dedicación al Sindicato en un segundo orden de prioridad. Sólo a los Delegados Sindicales se les exigirá que su prioridad en el uso de horas sea la dedicación al Sindicato, teniendo siempre en cuenta que UNT no aceptará nunca la acumulación de horas sindicales en una misma persona hasta el extremo de que quede totalmente “liberada” de su trabajo.

C) Para que un representante sindical de UNT pueda utilizar individualmente sus horas sindicales, deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Que el Convenio aplicable no prevea (o que excluya expresamente) la posibilidad de acumular horas por parte de los representantes.
2. Que ningún otro representante esté en disposición de acumular esas horas.
3. Que la Sección Sindical y la Federación (o en su defecto la Delegación territorial) acuerden que las horas disponibles del representante, en parte o incluso totalmente si es Delegado Sindical, se dediquen al trabajo en el propio Sindicato o, por el contrario, que consideren más beneficioso su uso individualizado en el trabajo sindical en su Empresa, Centro de Trabajo u Organismo.

Tres. Normas sobre acumulaciones de horas sindicales.

A) Cualquier decisión que se tome respecto a la acumulación de las horas sindicales no podrá realizarse al margen de la Sección Sindical correspondiente o, en su defecto, de la Federación o Delegación territorial en

que el Delegado y/o Representante esté encuadrado. En ningún caso un Delegado y/o Representante podrá ceder o acumular (total o parcialmente) horas sindicales mediante acuerdo individual con otro u otros, y en todo caso ninguno se beneficiará de la acumulación de dichas horas hasta el extremo de “liberarse” con ellas.

B) Las acumulaciones horarias, en caso de poder realizarse, se acordarán con el objetivo de lograr un mayor aprovechamiento de las mismas y, por consiguiente, para que reviertan en beneficio del trabajo sindical, ya sea dentro de la empresa, centro u organismo (prioridad de los Representantes) o en las estructuras del Sindicato (prioridad de los Delegados).

C) Los Delegados y/o Representantes que, como consecuencia de su condición de asalariados del Sindicato (nunca por acumulación de horas sindicales), adquieran la condición de “liberados” a tiempo total, deberán dedicar al trabajo sindical diario, ya sea dentro de la empresa, centro u organismo o en las estructuras del Sindicato, el mismo número de horas, como mínimo, que corresponda a la jornada laboral establecida por Convenio o en la norma legal de aplicación.

Cuatro. Dedicación al Sindicato.

A) Las Secciones Sindicales, como responsables, en primera instancia, de hacer el seguimiento y garantizar el uso correcto de las horas sindicales por parte de los Delegados y/o Representantes, deberán poner en conocimiento de su Federación, o Delegación territorial en su defecto, las necesidades reales de cobertura del trabajo sindical en su empresa, centro u organismo, de los recursos humanos de los que dispone y de las tareas que éstos tienen encomendadas.

B) Las Federaciones podrán consensuar con las Secciones Sindicales o, en su defecto, con los Delegados y/o Representantes, que parte de sus horas se destinen al refuerzo de las estructuras del Sindicato siempre que quede garantizada la cobertura del trabajo sindical en la empresa, centro u organismo, teniendo en cuenta siempre que la prioridad del Representante está en su ámbito laboral, y la del Delegado en el Sindicato. En caso de disenso, podrá determinar el órgano superior de la Federación y, por inhibición de ésta, la de la Delegación territorial correspondiente.

C) Las Delegaciones territoriales podrán consensuar con las Federaciones la aportación de recursos humanos por parte de éstas para cubrir posibles necesidades que se presenten en esta materia, mediante el mecanismo establecido en el punto anterior y siempre y cuando ello no suponga el desmantelamiento de las propias Federaciones.

Cinco. Utilización de otros derechos sindicales.

A) Participación en Comisiones de Valoración, Tribunales de Selección, Mesas Negociadoras, Comités Inter-centros u otros órganos de representación institucional o sindical.

1. Los Delegados y/o Representantes sindicales en cualesquiera de estas instancias, deberán mantener informado constantemente al órgano que los designó o eligió para tal fin, de la marcha, contenido y resultados del debate o negociación que estén llevando a cabo, y todas las cuestiones que no sean rutinarias o procedimentales habrán de ser sometidas a Asamblea de trabajadores en el caso de los Representantes, y a la Asamblea de la Sección Sindical en el de los Delegados, y en ambos casos bajo ningún concepto tomará decisiones distintas a las decididas en dichos órganos.

2. Sobre las gratificaciones u otras compensaciones retributivas (dietas) a que diese lugar la participación en representación de UNT, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y documentos aprobados por la estructura sindical correspondiente. En todo caso las cantidades percibidas deberán justificarse ante la

Delegación territorial correspondiente del Sindicato a través de la Federación correspondiente. A efectos de la declaración de la Renta, el posible cargo correrá por cuenta del Sindicato.

3. El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar al cese, por parte del órgano que lo hubiese designado, como Delegado Sindical de UNT.

B) Descuentos proporcionales por participación en paros o huelgas convocadas por UNT.

Los Delegados y/o Representantes del Sindicato que, por las causas que fueren, no sufran el descuento correspondiente en sus retribuciones por participación en jornadas de huelga o paros convocados por UNT deberán informar dicha circunstancia, mediante comunicación fehaciente a la empresa pública o privada afectada por la situación de huelga o paro legal, para que ésta efectúe el descuento correspondiente, dando la debida publicidad en los centros de trabajo respectivos. Todo ello al objeto de constatar una solidaridad activa con los compañeros que sufren descuentos por secundar movilizaciones. En caso de que la empresa, centro u organismo no proceda a efectuar el descuento correspondiente, los Delegados y/o Representantes afectados procederán a abonar dicha cantidad a la Caja de Resistencia del Sindicato o, en su defecto, a un fondo que e deberá destinar a fines sociales. Las cantidades destinadas a estos fines serán públicas al finalizar la huelga y anualmente, tanto en los centros de trabajo como en los medios de comunicación.

Seis. Derechos y deberes de los Delegados y Representantes de UNT.

El Sindicato tiene la obligación de aportar a sus Delegados y Representantes todos los medios necesarios para que éstos puedan desempeñar su trabajo como tales con el mayor grado de eficacia. En el ejercicio de sus funciones los Delegados y Representantes verán garantizados de manera efectiva sus derechos y sus inexcusables deberes, debiéndose serles exigidos estos últimos.

Siete. Derechos de los Delegados y Representantes de UNT.

A) Participación en la actividad sindical.

- Los Delegados y Representantes tienen derecho a participar en la preparación de las plataformas relacionadas con la negociación colectiva y a ser consultados a la hora de su aprobación, antes de firmarse el Convenio.
- De igual forma deberán ser consultados cuando se pretenda convocar cualquier tipo de movilización derivada de la falta de acuerdo en la negociación, dentro del ámbito de su empresa o sector. La última decisión sobre estas cuestiones será tomada por los órganos de dirección correspondientes.
- En las Comisiones Negociadoras de los Convenios se promoverá la participación de los Delegados y Representantes directamente afectados por los mismos. Se procederá de igual manera cuando se trate de Mesas de negociación sectoriales en el ámbito de las Administraciones Públicas (de Ministerios, Organismos Autónomos, Consejerías o Departamentos de CC.AA., Ayuntamientos, etc.).
- Los Delegados y Representantes de pequeñas empresas, por las especiales dificultades por las que atraviesan tanto en el aspecto laboral como en el sindical, tendrán derecho a reclamar del Sindicato una atención específica y la puesta en práctica de medidas que les posibiliten mantener mayor vinculación con éste.
- Los Delegados y Representantes deberán participar también en la toma de decisiones del Sindicato, haciendo extensibles los mecanismos de participación y consulta a los mismos para otras cuestiones importantes de la actividad sindical.

- Los Delegados y Representantes tienen también derecho a proponer a su Sección Sindical o, en su defecto, a su Sindicato de rama, la dedicación de sus horas sindicales para apoyar o trabajar dentro de dicha estructura de rama. La decisión que al respecto se tome por el órgano correspondiente deberá ser razonada y comunicada al delegado/a afectado.

B) Recibir información.

Todos los Delegados y Representantes tendrán derecho a recibir información general del Sindicato a través de sus Federaciones y, en su defecto, de las Delegaciones territoriales. También tendrán derecho a recibir información específica sobre la acción socio-económica del Sindicato en el ámbito territorial, sobre legislación laboral y sobre todos aquellos asuntos que les afecten directamente y estén relacionados con sus condiciones laborales y sindicales.

C) Recibir formación.

Los Delegados y Representantes tienen derecho a recibir de sus Federaciones o, en su defecto, de las Delegaciones territoriales, una formación sindical específica para el mejor desempeño de sus funciones.

D) Recibir asesoramiento jurídico.

Los Delegados y Representantes afiliados a UNT tendrán derecho a que la tramitación de todos los asuntos derivados de su actuación sindical sea gratuita (sanciones, despidos, etc.). Los Representantes no afiliados tendrán los derechos citados anteriormente, incluida la tramitación de los asuntos jurídicos derivados de su acción sindical.

Ocho. Deberes de los Delegados y Representantes.

- Los Delegados y Representantes de UNT tienen el deber de hacer uso correcto de sus derechos sindicales y acatar las decisiones que sobre la utilización y destino de sus horas sindicales establezca, en caso de disenso, el órgano de dirección inmediatamente superior (Sección Sindical, Federación o, en su defecto, Delegación territorial).

- Deberán asistir y participar en cuantas reuniones les convoque el Sindicato, ya sea dentro de la empresa, centro público u organismo, o fuera de ellos.

- En todas sus actuaciones dentro del ámbito de su empresa, centro público u organismo, ya se refiera a la actividad sindical en general o a la negociación colectiva en particular, los Delegados sindicales de UNT deberán discutir previamente en la Sección Sindical las propuestas que se elaboren al respecto y acatar las decisiones que en ésta se adopten.

- En el caso de los Representantes de los trabajadores por UNT, todas las cuestiones no rutinarias o procedimentales habrán de someterlas a la oportuna Asamblea de trabajadores, no pudiendo obrar de forma distinta a lo acordado en ella, incluso aunque tales acuerdos sean contrarios o divergentes respecto a las posiciones y opiniones del propio Sindicato.

- Los Delegados y Representantes de UNT están obligados a informar a los afiliados al Sindicato dentro de su empresa, centro u organismo de las reuniones y negociaciones a las que asistan y del resultado de las mismas. También deberán informar a los trabajadores, estando obligados a ello en todo caso los Representantes, cuando las cuestiones tratadas les afecten directamente, promoviendo de esta forma su participación.

- Los Delegados y Representantes de UNT en medianas y grandes empresas, así como en las Administraciones Públicas, deberán contribuir al funcionamiento de las estructuras del Sindicato mediante la cesión total o parcial de sus horas sindicales, sobre todo si por Convenio o Acuerdo se permite su acumulación. En cualquier caso, tal acumulación no podrá suponer nunca que una persona pueda estar “liberada” a tiempo completo, pues los únicos “liberados” que se admitirán en UNT serán los asalariados del propio Sindicato.

Nueve. Los Delegados Sindicales.

- El Sindicato potenciará la figura de los Delegados Sindicales y los derechos derivados de su nombramiento.

- De acuerdo con el artículo 6.1 del “Reglamento de Secciones Sindicales y Delegados Sindicales” de UNT:

Los Delegados Sindicales no son realmente representantes directos de los trabajadores, sino que representan directamente al propio Sindicato, por lo que es éste quien los designa siguiendo su propia normativa. Por lo mismo, a los Delegados Sindicales se les exige cumplir y aplicar los acuerdos de la Sección Sindical y sus órganos directivos, debiendo responder personalmente ante los mismos. Conforme al artículo 10.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, para que una Sección Sindical pueda nombrar Delegados Sindicales, debe tener representación en el Comité de Empresa o Junta de Personal, siempre que en la empresa, centro de trabajo u organismo la plantilla sea de más de 250 trabajadores. No obstante, la experiencia aconseja nombrar un Delegado Sindical, siempre teniendo representación el Sindicato en los órganos citados, también cuando el número de trabajadores sea inferior al de 250, aunque en este caso no tendrá aseguradas las garantías y derechos del Delegado Sindical ordinario.

El nombramiento y acreditación (Anexo IV) de los Delegados Sindicales corresponde al Presidente de la Junta Nacional de Unión Nacional de Trabajadores, pudiendo éste delegar en los Presidentes de las Juntas Nacionales de las Federaciones y en los Presidentes de las Juntas Regionales de UNT (para los casos de Delegados Sindicales de Secciones Sindicales no adscritas a ninguna Federación). Los Presidentes de las Juntas Nacionales de las Federaciones que hayan recibido delegación podrán delegar a su vez en los Presidentes de las Juntas Regionales de las Federaciones, delegaciones todas que han de hacerse en documento expreso. No caben más delegaciones que las mencionadas.

Para ser válidos, todos los nombramientos han de ser firmados siempre por el Presidente competente o el que haya recibido delegación formal según el procedimiento anterior. Ningún Presidente de Junta Provincial de UNT o sus Federaciones está autorizado a nombrar o acreditar a ningún Delegado Sindical de UNT o de alguna de sus Federaciones, debiendo hacer las gestiones oportunas a través de su Secretario para que lo haga quien corresponda.

Para garantizar, conforme al artículo 21. f) de los Estatutos de UNT, en relación con el artículo 9 de los mismos, que en todas las Delegaciones territoriales de UNT y sus Federaciones su Secretario pueda llevar al día el preceptivo Registro de Secciones Sindicales y Delegados Sindicales, el Secretario de la Junta de la que forme parte el Presidente que haya hecho el nombramiento hará las gestiones oportunas para informar debidamente a los Secretarios de su ámbito territorial, del inferior y del superior tanto de UNT como de la Federación competente y según proceda en cada caso.

- En ningún caso los Delegados Sindicales ejercerán sus funciones como si fueran un miembro más del Comité de Empresa.

- Los Delegados Sindicales del Sindicato tendrán, además, los derechos reconocidos en el artículo 6.2 del “Reglamento de Secciones Sindicales y Delegados Sindicales” de UNT .

código de utilización de derechos sindicales

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES

9

Como elemento complementario a este Código, las Federaciones y, en su defecto, las Delegaciones territoriales deberán incluir dentro de sus programas de formación sindical de Delegados y Representantes los contenidos del mismo, asumir la responsabilidad de potenciar su puesta en práctica y hacer un seguimiento periódico de su cumplimiento.

Madrid, a 28 de marzo de 2009.

sindicatount.es



Calle Carranza 13, 2º-A. 28004 Madrid
Metros San Bernardo y Bilbao
Teléfono de Información y Servicio Jurídico: 634 524 222
Teléfono de Secretaría y Tesorería:
634 594 084 [sólo por las mañanas, de 10:00 a 14:00 h.]
Fax: 914 894 376
Correo electrónico: sindicatount@yahoo.es